

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**

**RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-018-2019**

**MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas**

**DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, constituyéndose ésta en patrimonio nacional estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** el numeral 6, del artículo 132, de la Constitución de la República del Ecuador determina que se requerirá de Ley, para otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que,** el artículo 412 de la Constitución de la República establece en su parte pertinente que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua, es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. Ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua;

- Que,** el artículo 42 Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua sobre la coordinación, planificación y control establece: *"Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial. Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley";*
- Que,** mediante Resolución del Directorio de la ARCA Nro. DIR-ARCA-012-2017, del 29 de diciembre de 2017, en su artículo Único se resolvió designar y posesionar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua al Mgs. Ricardo Moreno Oleas.
- Que,** mediante Resolución del Directorio de la ARCA Nro. DIR-ARCA-014-2018, del 27 de diciembre de 2018, resolvió en su artículo 1: Aprobar la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018 denominada "Normativa técnica para la determinación del estado situacional de la prestación del servicio público de riego y la gestión de los planes de mejora", misma que fue publicada mediante Registro Oficial Nro. 474 del 24 de abril de 2019.
- Que,** en el inciso 1 del artículo 14 de la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018, establece que: *"Los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje que registran la información por primera vez, deberán realizar el siguiente procedimiento: 1. Obtener el usuario y la clave para el acceso a la plataforma en línea, para ello la Agencia de Regulación y Control del Agua los proporcionará".*
- Que,** en las Disposiciones Generales de la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018, establece: **Primera:** *"Los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje y la Empresa Pública del Agua, para el levantamiento y registro de la información en la ficha técnica, considerarán la gestión y documentación relativa al año inmediato anterior a la fecha de solicitud de la información por parte de la Agencia de Regulación y Control del Agua.",* **Segunda:** *"De requerirse información adicional para la evaluación de los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje, la Agencia de Regulación y Control del Agua mediante comunicación escrita solicitará la misma a los prestadores del servicio, estableciendo los plazos para el registro de la información. En caso de que exista nueva información relacionada con los componentes, criterios o variables de la*

última ficha técnica registrada en la plataforma en línea, el prestador del servicio deberá actualizar la mencionada información al momento de efectuar su reporte.”, y **Séptima:** “La Agencia de Regulación y Control del Agua expedirá mediante Resolución suscrita por su Máxima Autoridad, la progresividad del registro de información en la plataforma en línea, por parte de los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje.

**Que,** mediante Resolución Nro. DIR- ARCA-DE-006-2018, del 03 de octubre de 2018, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió expedir la Norma técnica sobre los criterios mínimos de calidad de la prestación del servicio público de riego.

**Que,** mediante Resolución Nro. DIR- ARCA-DE-016-2019, del 13 de junio de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió en su artículo 1: Rectificar la “Ficha técnica para levantamiento de información de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-009-2018” y artículo 2: “Modificar la Resolución NRO. ARCA-DE-006-2018”

**Que,** mediante Resolución Nro. DIR- ARCA-DE-017-2019, del 31 de julio de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió en su artículo 1: *Actualizar el contenido del Anexo 2 “Instructivo de aplicación de la ficha técnica para levantamiento de información” de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-009-2018”; toda vez que la ficha técnica fue reformada mediante Resolución DIR-ARCA-DE-016-2019.*

En el ejercicio de mis atribuciones y responsabilidades:

#### RESUELVO:

**Emitir las disposiciones que normen la recopilación y reporte de la información de los prestadores del servicio público de riego y drenaje en aplicación de la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018, al tenor de los siguientes artículos:**

**Artículo 1.- Recopilación de Información:** La recopilación de información sobre la prestación del servicio público de riego, se basará sobre los criterios mínimos de calidad de la prestación del servicio público de riego establecidos en la Resolución Nro. ARCA-DE-006-2018 reformada el 13 de junio de 2019; tanto para los prestadores públicos como para los prestadores comunitarios; sin perjuicio de que, acorde los requerimientos del sector, se implemente en las herramientas (Anexo 1: Ficha técnica para el levantamiento de información y Anexo 2. Instructivo de aplicación de la ficha técnica) de reporte nuevos parámetros.

El prestador público y comunitario, deberá recopilar la información de año vencido, para el primer año será la concerniente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**Artículo 2.- Reporte de información:** La información relacionada a la prestación del servicio público de riego tanto para los prestadores públicos como para los prestadores comunitarios se reportará a través del Sistema Administrativo de Regulación y Control del Agua "SARA", disponible en el enlace web:

<http://bi.regulacionagua.gob.ec/advanced/frontend/web/index.php>, con la responsabilidad de su registro a cargo del prestador del servicio, desde el **01 de agosto hasta el 31 de octubre del 2019**.

La información registrada por parte del prestador del servicio en el SARA, se considerará como información oficial, misma que será utilizada para la determinación del estado situacional de la prestación del servicio público de riego, conforme lo establece la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018; sin perjuicio que, la Agencia de Regulación y Control del Agua valide la información registrada y de ser el caso le solicite al prestador del servicio su rectificación en el sistema.

### Disposiciones Generales

**Disposición General Primera.- Creación de usuario y contraseña:** Para la creación del usuario y contraseña para acceder al Sistema Administrativo de Regulación y Control del Agua, los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego, sin excepción deberán solicitar previo al reporte de información, a través del correo electrónico ([riegoydrenaje@arca.gob.ec](mailto:riegoydrenaje@arca.gob.ec)) de la Agencia de Regulación y Control de Agua, la creación del usuario y contraseña para acceder al Sistema Administrativo de Regulación y Control del Agua "SARA", para ello deberán remitir de manera clara y legible, los siguientes datos:

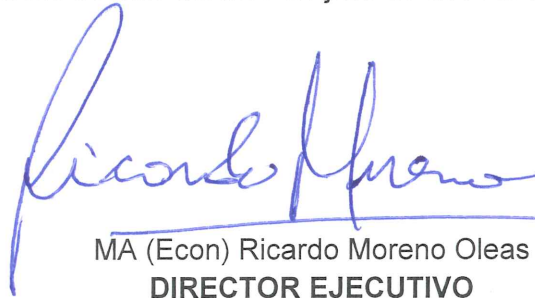
- *Nombre de la organización*
- *Nombres y apellidos del presidente o representante legal*
- *Número de cédula, RUC o RISE*
- *Correo electrónico de la organización o representante legal*
- *Número celular*
- *Provincia, cantón y parroquia en donde se ubica la organización*

**Disposición General Segunda.- Progresividad del reporte de información:** Para aquellos prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje que justifiquen por razón de no haber conocido la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018, a través de los mecanismos de difusión establecidos, tendrán la oportunidad de obtener su usuario y contraseña para reportar la información solicitándolo a la máxima

Autoridad de la ARCA o participando en los eventos que la ARCA planifique para el efecto.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Quito D.M., a los 31 días del mes de julio de dos mil diecinueve.



MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**

